



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1366 -2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción V del apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María del Carmen Salvatori Bronca.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Convergencia.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de marzo de 2008.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de marzo de 2008.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS.

Establecer como garantía de la víctima u ofendido del delito, tratándose de los casos de violación o secuestro, que la misma no estará obligada, en ningún caso, a carearse con el inculpado. De esta manera se amplía esta garantía, actualmente concedida solo a los menores de edad, a favor de cualquier persona.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:</p> <p>A.- ...</p> <p>B.- ...</p> <p>I.- al IV.- ...</p> <p>V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculcado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y</p> <p>VI.- ...</p>	<p>Único. Se reforma la fracción V del apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 20. ...</p> <p>A ...</p> <p>B ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La víctima o el ofendido en los casos de violación o secuestro, no estará obligada, en ningún caso, a carearse con el inculcado. En esta hipótesis, las declaraciones se llevarán a cabo en los términos que establezca la ley; y</p> <p>VI. ...</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>